

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PUERTO BOYACÁ -BOYACÁ

Puerto Boyacá -Boyacá-, Veinte (20) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ALIMENTOS
RADICADO	15-572-31-84-001-2021-00183-00
DEMANDANTE	PAOLA ANDREA SANCHEZ ZULUAGA
DEMANDADA	LUIS CARLOS ISAZA OLAYA

Con el fin de resolver sobre su admisión, se encuentra a Despacho la demanda anteriormente referenciada, en la cual la parte actora actúa por conducto del Abogado de Pobre que le fue designado. Al revisar detenidamente la demanda y sus anexos, se advierte que adolece de algunos requisitos que imponen su inadmisión; a saber:

1. Teniendo en cuenta que no se solicitaron medidas cautelares, la parte demandante ha debido cumplir con el requisito señalado en el inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020; esto es, enviar copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada por un medio electrónico y, de no conocerse el canal digital, acreditar su envío físico; sin embargo, en este caso se observa que en el acta de la conciliación extrajudicial celebrada el 21 de julio de 2021 ante la Comisaría de Familia, el demandado suministró su dirección física y su número de celular donde puede ser ubicado; en consecuencia, la parte demandante deberá dar cumplimiento a dicho requisito a través de este medio de conformidad con lo previsto en el art. 8 del decreto 806 del 2020., y tener en cuenta ése medio electrónico para las demás notificaciones.

En consecuencia, la parte actora deberá acreditar haber efectuado el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, como también el envío del escrito de subsanación.

En ese orden de ideas, se **INADMITE** la presente demanda para que sea subsanada en las falencias atrás indicadas; para lo cual, se le concede a la parte demandante el término de **CINCO (5) DÍAS**, so pena de rechazo de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Nelson de Jesús Madrid Velásquez  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica en  
el Estado Electrónico Nro. **118 del 23**  
**de agosto de 2021.**



**Neyla Adalgiza Bautista Serna**  
**Secretaría**